

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON JUAN MANUEL VILLA GARCIA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE RESTAURANTE TRUFA Y BOLETUS, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Juan Manuel Villa Garcia, en nombre y representación de Restaurante Trufa y Boletus, S.L., con NIF [REDACTED] contra la Orden de 12 de diciembre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-GCE1-02547.1/2.025 del programa para el fomento de la contratación, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024 (publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 30 de diciembre de 2024).

SEGUNDO.- En este marco, el 9 de diciembre de 2025 la persona interesada presentó una solicitud de subvención de cinco mil quinientos euros (5.500,00 €) por la contratación de un trabajador, al amparo del Programa para el Fomento de la Contratación en la línea de contratación estable de personas jóvenes, dando lugar al procedimiento 09-GCE1-02547.1/2.025.

TERCERO.- Con fecha 12 de diciembre de 2025 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, por causa de incumplimiento de requisitos legales, concretamente, se observa como motivo de denegación lo siguiente:

- La jornada parcial de la persona contratada por la que se solicita la subvención es inferior al 75 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable (art. 5.8 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, redacción dada por Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 17 de diciembre de 2025.

CUARTO.- El 30 de diciembre de 2025 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), en el que solicitaba la revisión del acto impugnado, dando lugar al procedimiento de revisión RR 103/26.

QUINTO.- Con fechas 10 de marzo de 2026 y 23 de abril de 2026 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de nulidad o anulabilidad.

Manifiesta el recurrente su disconformidad con el acto impugnado, alegando que el trabajador inició su actividad laboral en la entidad con fecha 1 de diciembre de 2025 a tiempo completo, tal y como se indicaba en el formulario III adjuntado a la solicitud, y que el órgano competente tras observar, en la consulta de vida laboral del trabajador, un alta con jornada laboral del 50%, no requirió la subsanación de defectos conforme establece el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y procedió directamente a la denegación de la subvención, hecho que le ha causado indefensión.

Afirma que se ha procedido a la subsanación de errores ante la Tesorería General de la Seguridad Social, con efectos desde la fecha de inicio de la contratación, tal y como se acredita en el informe de vida laboral del trabajador que adjunta al recurso, por lo que solicita se revoque la orden de denegación y se conceda la subvención.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Revisada la documentación que obra en el expediente se comprueba, de la consulta autorizada de situaciones laborales realizada en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social en fecha 10 de diciembre de 2025, que el trabajador Iván V. P. fue contratado por el interesado el 1 de diciembre de 2025 en virtud de un contrato indefinido con jornada parcial al 50% (TC 200), incumpléndose, por tanto, lo dispuesto en el artículo 5.8 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, modificado por Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno, a cuyo tenor: *“En los supuestos de contrataciones subvencionables realizadas a tiempo parcial los importes indicados en los apartados anteriores se reducirán proporcionalmente en función de la jornada establecida. En todo caso, la jornada no podrá resultar inferior al 75 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable”*.

En virtud de lo anterior, con fecha 12 de diciembre de 2025 se emitió Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, denegando la subvención solicitada por la contratación del citado trabajador.



No obstante, en base a las alegaciones formuladas por el recurrente y a la documentación adjuntada al recurso, se realiza en fecha 18 de febrero de 2026 nueva consulta actualizada de situaciones laborales del trabajador, comprobando que, figura de alta con una jornada a tiempo completo desde la fecha de la contratación indefinida, 1 de diciembre de 2025, si bien se observa en esa fecha un registro relativo a la corrección de la contratación indefinida con la jornada parcial de un 50%.

De esta manera, se acredita que, tal y como afirma el recurrente, el trabajador Iván V. P. suscribió un contrato indefinido el día 1 de diciembre de 2025 con una jornada a tiempo completo, al haber procedido a la subsanación de los datos obrantes en la Seguridad Social acerca de la jornada laboral del trabajador con efectos desde la fecha de la contratación indefinida.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente. Por consiguiente, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de contratación estable de personas jóvenes, por la contratación del trabajador Iván V. P., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de cinco mil quinientos euros (5.500,00 €).

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por Dirección General del Servicio Público de Empleo y previa fiscalización del expediente por Intervención.

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 30 de diciembre de 2025 por don Juan Manuel Villa Garcia, en nombre y representación de Restaurante Trufa y Boletus, S.L., contra la Orden de 12 de diciembre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de cinco mil quinientos euros (5.500,00 €), por la contratación del trabajador Iván V. P. solicitada en el procedimiento 09-GCE1-02547.1/2.025.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: MARIA DEL CARMEN TEJERA GIMENO - ***1435**
Fecha: 2026.08.03 23:10

Dirección General del Servicio Público de Empleo
Restaurante Trufa y Boletus, S.L.

